REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	EMIRO RAFAEL CASTILLO CASTILLO
ACCIONADO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
RADICADO	13001-31-03-009-2024-00118-00

Cartagena, D.T. y C. y treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente de la presente acción de tutela, advierte el Juzgado que la parte accionante EMIRO RAFAEL CASTILLO CASTILLO quien actúa en nombre propio, Solicita el amparo constitucional de su derecho fundamental a la "IGUALDAD, LA SEGURIDAD JURÍDICA, LA MERITOCRACIA Y LA CONFIANZA LEGITIMA" que presuntamente han sido vulnerados por el accionado COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREANDINA debido a que, "Me inscribí en el proceso de selección DIAN 2022 en la OPEC 198468, para el cargo de GESTOR II GRADO 302-02 dentro del proceso de OPERACIÓN ADUANERA, El cargo al que me postulé de GESTOR II GRADO 302-02 OPEC 198468, corresponde a un cargo misional, según lo establece el acuerdo de la convocatoria DIAN 2022, para los procesos misionales se surtirán dos etapas. En la fase 1 obtuve un resultado de 36.63 lo que me permitió continuar en el proceso de selección según lo que se puede evidenciar en la plataforma de SIMO. A la fase 2 según las directrices del concurso pasarían los 3 primeros puestos de cada vacante." Condición con la que cumpliría el accionante según los hechos de tutela, no obstante, según la "nueva postura de la Comisión Nacional de Servicio Civil, la cual se observa en la respuesta dada al radicado 2023RS168407 del 29 de diciembre de 2023, el accionante no puede avanzar en el proceso de selección."

Situación por la cual, según el dicho del accionante se vulneran los derechos incoados en la presente acción.

En tal sentido se le dará admisión, de conformidad con el decreto 2591 de 1991, decreto 1983 de 2017, y Decreto 333 de 2021.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por EMIRO RAFAEL CASTILLO CASTILLO, quien actúa en nombre propio contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

SEGUNDO: ORDENAR a la entidad accionada, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, que realice la publicación de este auto y del escrito de tutela en la <u>página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC</u>- por el término de un (1) día, con el fin de informar a los participantes del proceso de selección DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO y ASCENSO de 2022 de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, específicamente del cargo GESTOR II GRADO 302-02 OPEC 198468, sobre la existencia de la presente acción constitucional, precisándoles que si les asiste un interés legítimo en el resultado del asunto podrán intervenir a través del correo electrónico j09cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

<u>Se impone la carga a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC de dar estricto cumplimiento a lo aquí ordenado sin dilación alguna, debiendo allegar los respectivos soportes de manera inmediata a su cumplimiento.</u>

TERCERO: Por secretaria, librar las comunicaciones a las partes, informando la admisión de la presente tutela por el medio más expedito y eficaz posible, y **REQUIÉRASE** a las partes accionadas para que en el término de (48) horas contadas a partir de la respectiva notificación, rinda a este Despacho informe detallado sobre los hechos que le dieron origen.

CUARTO: Prevenir a la autoridad en el sentido de que su informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento, y que, en caso de que el mismo no fuere presentado dentro del término fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el accionante y se entrará a resolver de plano.

QUINTO: En su oportunidad, dese valor probatorio correspondiente a los respectivos documentos que acompañan la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BETSY BATISTA CARDONA

Jueza